

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1216

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS-SPA INC SAS NIT 805.000.082-4
DEMANDADOS:	SANDRA LORENA GOMEZ ARANGO CC 29.683.106 JANETH ARANGO BOTERO CC. 29.701.740
RADICADO:	760014003009 2022 00569 00

En atención al escrito aportado por la parte actora indicando el pago de las costas ordenadas en Sentencia del 29 de agosto de 2023, se agregará al plenario para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de la parte demandada.

Para lo demás dejar incólume la Sentencia No.033 del 29 de agosto de 2023.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandada, el memorial allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1380d783c9929e0105dde03847770f937bcb2872b0e7159d3834a5200a800ae**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1225

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO:	OSCAR ANTONIO GONZALEZ MAYA CC. 94.458.631
RADICADO:	760014003009 2017 00795 00

Revisado el presente proceso se evidencia poder allegado por el abogado Maicus Gómez Varela C.C. 94.509.936 y T.P. 385.748, en calidad de apoderado de la parte demandada el cual está acorde al artículo 74 del C.G.P, por ende, es procedente reconocerle personería para actuar.

En virtud, de lo expuesto, este recinto judicial, agregará para que obre y conste dentro del proceso el memorial allegado por la parte demandada, y en cumplimiento del artículo 555 del C.G.P, se continuará con la suspensión del proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MAICUS GÓMEZ VARELA con cédula de ciudadanía No. 94.509.936 y T. P. 385.748 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CONTINUAR con la suspensión del proceso, en virtud del acuerdo de pago celebrado por el deudor OSCAR ANTONIO GONZALEZ MAYA CC. 94.458.631, con sus acreedores, en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, que cursa en la Asociación de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0518c0e3fb874ccec9652aeefa7671c03389691a6cf2652c9d312cfd821c20b**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1227

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE: Carlos Emilio Restrepo Soto C.C. 14.951.201
DEMANDADO: Maritza Perea Mafla C.C. 31.899.477
RADICADO: 760014003009 2024 00084 00

En memorial que antecede, obra trámite de notificación al demandado conforme al art. 291 del C.G.P, que cumple con los supuestos de la norma, por lo que, se requerirá a la parte actora para que adelante la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la misma dirección física en que resultó efectivo el trámite anterior, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, el PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO informa que acató la medida cautelar de embargo del vehículo de placas JZS-448; dicho memorial será agregado al proceso y se dispondrá requerir a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo en mención.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación realizado por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación por aviso del que trata el artículo 292 del C.G.P., a la misma dirección en que resultó efectivo el trámite del artículo 291 del C.G.P., a la demandada Maritza Perea Mafla, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR al expediente, la respuesta remitida por el PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al proceso, certificado de tradición del vehículo JZS-448.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066093cf461927aa836244c18b3f5d0d02de6d7eaf4035b874d287e191a78a1**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Derly Cristina Castañeda Fontal, se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 04 de abril de 2024, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones desde el 05 de abril de 2024, hasta el 18 de abril de 2024, sin que la demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada en dicho trámite fue obtenida de los datos aportados por el empleador (archivo digital 051 folio 2).

El Secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1209

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente – Coopasooc Nit. 900.223.556-5
DEMANDADO:	Clara Edivia Ramírez Ñanez C.C. 31.978.935
RADICADO:	760014003009 2020 00353 00

La parte actora dentro del proceso, aporta trámite de notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Clara Edivia Ramírez Ñanez C.C. 31.978.935, a la dirección electrónica clarami1127@hotmail.com, la cual fue obtenida de los datos aportados por el empleador (archivo digital 051 folio 2), cumpliendo con los requisitos exigidos en la norma, por lo que se agregará al proceso para que obre y conste y se tendrá por notificada a la parte demandada desde el día 04 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación a la parte demandada, con resultado efectivo, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPASOOC NIT. 900.223.556-5** en contra de **CLARA EDIVIA RAMÍREZ ÑANEZ C.C. 31.978.935** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$494.100

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b08c80c3ac6074d95f726ce8ccddc5c284c94e405c327ea3e013e60afe862dd**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Diego Fernando Esquivel Pérez, se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 17 de enero de 2024, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones desde el 18 de enero de 2024, hasta el 31 de enero de 2024, sin que el demandado se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada en dicho trámite fue obtenida del proceso 009-2018-00847-00 que cursó en este Despacho (archivo digital 029 y 033).

El Secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1221

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Conjunto Multifamiliares La Selva I y II Etapa
DEMANDADO:	Diego Fernando Esquivel Pérez C.C. 10.304.167
RADICADO:	760014003009 2023 00022 00

La parte actora dentro del proceso, aporta trámite de notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado Diego Fernando Esquivel Pérez C.C. 10.304.167, a la dirección electrónica litigantesdelvalle@gmail.com, la cual fue obtenida del proceso 009-2018-00847-00 que cursó en este Despacho (archivo digital 029 y 033), cumpliendo con los requisitos exigidos en la norma, por lo que se agregará al proceso para que obre y conste y se tendrá por notificado desde el día 17 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación a la parte demandada, con resultado efectivo, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ETAPA** en contra **DIEGO FERNANDO ESQUIVEL PÉREZ C.C. 10.304.167** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be13737e676e8a2224cf283b99813e3100eb0624eeb80a4c2c6498bd52198a**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Juliana María Osorio Vergara, se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 04 de abril de 2024, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones desde el 05 de abril de 2024, hasta el 18 de abril de 2024, sin que el demandado se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada en dicho trámite fue obtenida de los datos aportados por el anterior empleador (archivo digital 029 folio 6).

El Secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1221

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente COOPASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO:	Juliana María Osorio Vergara C.C 66.980.747
RADICADO:	760014003009 2023 00186 00

La parte actora dentro del proceso, aporta trámite de notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Juliana María Osorio Vergara C.C 66.980.747, a la dirección electrónica juandi76@hotmail.com, la cual fue obtenida de los datos aportados por el anterior empleador (archivo digital 029 folio 6), cumpliendo con los requisitos exigidos en la norma, por lo que se agregará al proceso para que obre y conste y se tendrá por notificado desde el día 04 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación a la parte demandada, con resultado efectivo, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC NIT. 900.223.556-5** en contra de **JULIANA MARÍA OSORIO VERGARA C.C 66.980.747** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.576.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf6df506b7fabaf1cb343ecadcc499cfad13001eef9487cac6c64b8c7f59057**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1207

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Solicitud de lanzamiento- art 144 ley 2220 de 2022
DEMANDANTE:	Los Andes Proyectos Negocios E Inversiones S.A.S NIT. 900.342.749
DEMANDADO:	CondpoX INC SAS. NIT. 901.384.762
RADICADO:	760014003009 2023 00389 00

Revisado el expediente, se evidencia devolución del Despacho Comisorio decretado mediante auto No. 1667 del 26 de junio de 2023, del que se desprende que el inmueble objeto de la diligencia fue entregado a Los Andes Proyectos Negocios E Inversiones S.A.S, diligencia que se agregará para que obre y conste.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la finalidad del trámite de comisión se ha cumplido, se decretará la terminación del presente asunto.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el despacho comisorio debidamente auxiliado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de Comisión, adelantada por **Los Andes Proyectos Negocios E Inversiones S.A.S NIT. 900.342.749**, en contra de **CondpoX INC SAS. NIT. 901.384.762**

TERCERO: SIN CONDENA a costas

CUARTO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones necesarias en el libro radicador y en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be7580b0b59ce1fdcf414abf581a32c2845b33b8d1d24e1b5019d8acf539f0b**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1223

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO: 760014003-009-2023-00894-00
DEMANDANTE: Harold Wilson Montes Córdoba C.C. 16.711.953
DEMANDADO: Luz Mery Medina Ángel C.C. 31.912.950

La parte actora, descorre traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, dentro del término establecido en el artículo 443 del C.G.P., por lo que se agregará al proceso para que obre y conste.

Por otro lado, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado para la contestación de la demanda y proposición de excepciones, se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, la contestación a las excepciones, presentada por la parte actora.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes involucradas, auxiliares de la justicia, testigos y demás que hayan actuado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia concentrada prevista en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará el **día 13 de agosto de 2024 a las 9:00 am.**

Prevenir a los extremos en litigio que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio de las partes, se hará el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

3.1 Parte demandante.

3.1.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la demanda y el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito; y su valor probatorio será determinado al momento de emitirse el fallo respectivo.

3.2 Parte demandada.

3.2.1. Documentales

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con el escrito que plantea las excepciones de mérito; y su valor probatorio será determinado al momento de emitirse el fallo respectivo.

3.2.2. Interrogatorio de parte

Citar al señor Harold Wilson Montes Córdoba C.C. 16.711.953, para que absuelva el interrogatorio que el apoderado de la parte demandada le formulará el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

3.3 De Oficio

3.3.1 Interrogatorio de Parte

-Citar al señor Harold Wilson Montes Córdoba C.C. 16.711.953, para que absuelva el interrogatorio que la Juez le formulará el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

-Citar a la señora Luz Mery Medina Ángel C.C. 31.912.950, para que absuelva el interrogatorio que la Juez le formulará el día en que se llevará a cabo la audiencia de que trata la presente providencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

4.1. Advertir a los extremos en litigio que por expresa disposición del inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se debe practicar por esta falladora el interrogatorio de las partes.

4.2. Advertir a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

4.3. Advertir a todas las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos de las partes entre sí cuando advierta contradicción.

4.4. Advertir a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10444 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se hará de manera virtual, razón por la cual, se **CONMINA** a todas las partes del proceso y demás intervinientes, para que suministren al despacho todos los datos a través de los cuales pueden ser contactados (teléfono, correo electrónico, etc), con el fin de comunicar oportunamente el medio tecnológico que se usará. Dicha información debe ser suministrada a través del correo electrónico j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: EXHORTAR a las partes demandante y demandada a efectos que previo a la realización de la audiencia adelanten las gestiones que sean necesarias para transar o conciliar las diferencias que dieron lugar a la presentación del proceso y de esta forma

evitar proferir una sentencia donde posiblemente se deberá imponer una condena en costas a la parte vencida.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b087b370aec69460c7117881e511e8e24bfd52516374a4242429fb926b37761**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Oscar David Castro Mendoza, se encuentra notificado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 12 de abril de 2024, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones desde el 15 de abril de 2024, hasta el 26 de abril de 2024, sin que el demandado se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada en dicho trámite fue obtenida de la solicitud de crédito de persona natural realizada ante la entidad demandante (archivo digital 001 folio 21).

El Secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1292

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi-Comfandi NIT. 890.303.208-5
DEMANDADO:	Oscar David Castro Mendoza C.C. 94.534.875
RADICADO:	760014003009 2023 01007 00

La parte actora dentro del proceso, aporta trámite de notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado Oscar David Castro Mendoza C.C. 94.534.875, a la dirección electrónica osdavic14@gmail.com, aportando como modo de obtención la solicitud de crédito de persona natural realizada ante la entidad demandante (archivo digital 001 folio 21), cumpliendo con los requisitos exigidos en la norma, por lo que se agregará al proceso para que obre y conste y se tendrá por notificado desde el día 12 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación a la parte demandada, con resultado efectivo, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI-COMFANDI NIT. 890.303.208-5** en contra de **OSCAR DAVID CASTRO MENDOZA C.C. 94.534.875** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$212.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4e865e32b9e202c76d804673c7f2098f9f934d096977d621455c8f7eed1418**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Diana Marcela Corrales Gallego, se encuentra notificada, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 21 de marzo de 2024, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones desde el 22 de marzo de 2024, hasta el 11 de abril de 2024, sin que la demandada se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada en dicho trámite fue obtenida de la base de datos de la entidad demandante (archivo digital 005 folio 38).

El Secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1290

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO:	Diana Marcela Corrales Gallego C.C. 1.130.664.070
RADICADO:	760014003009 2024 00070 00

La parte actora dentro del proceso, aporta trámite de notificación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada Diana Marcela Corrales Gallego C.C. 1.130.664.070, a la dirección electrónica transcorrales@gmail.com, aportando como modo de obtención la base de datos de la entidad demandante (archivo digital 005 folio 38), cumpliendo con los requisitos exigidos en la norma, por lo que se agregará al proceso para que obre y conste y se tendrá por notificada desde el día 21 de marzo de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación a la parte demandada, con resultado efectivo, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportado por la parte actora.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4** en contra de **DIANA MARCELA CORRALES GALLEGO C.C. 1.130.664.070** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.062.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c40e4d46c9a0237447053594891315986f920ffae4759b76c91abb837f5f9a**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1222

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Solicitud De Aprehensión y Entrega Del Bien
RADICADO:	760014003009-2021-00932-00
SOLICITANTE:	Banco Finandina S.A. NIT: 860.051.894-6
DEUDOR:	Betzabé Mina Balceró C.C. 29.703.954

Revisado el expediente, se evidencia que a la fecha la POLICIA NACIONAL – SIJIN no ha remitido repuesta de la orden de aprehensión del vehículo de placas IUQ-761 objeto del presente proceso, comunicada mediante oficio No. 042 del 11 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y que mediante auto No. 060 del 19 de enero de 2022, se resolvió decretar la aprehensión y entrega del vehículo, así como oficiar a la Policía y que, mediante oficio ya mencionado, se comunica a dicha entidad de la mencionada decisión, se requerirá a la Policía Nacional nuevamente para que informe sobre el estado de la aprehensión del vehículo objeto del presente proceso.

Adicional a ello, atendiendo a que mediante la Resolución DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023, se conformó el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, se ordenará que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en el referido acto administrativo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la **Policía Nacional-Sijin-Sección Automotores**, para que informe el estado de la solicitud de aprehensión dispuesta en el auto No. 060 del 19 de enero de 2022 y comunicada mediante oficio No. 042 del 11 de marzo de 2022, del vehículo de placas IUQ761 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Montería (Córdoba), clase: AUTOMOVIL, marca: CHEVROLET, carrocería: HATCH BACK, línea: SPARK, color: NEGRO EBONY, modelo: 2016, número motor: LCU*121880634*, serie: 9GAMM6100GB033984 chasis: 9GAMM6100GB033984, cilindraje: 995, pasajeros: 5, servicio: PARTICULAR; de propiedad de BETZABÉ MINA BALCERO C.C. 29.703.954..

SEGUNDO: ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de

administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en la Resolución No. DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023, los cuales, son los siguientes:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ff1dd398d2e4c6bda4f11731c7172d48ac4dcd4656ced662595f7fd566cbb0**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Eliecer Castillo Parra, se encuentra notificado, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 15 de marzo de 2024, transcurriendo los términos para contestar y proponer excepciones desde el 19 de marzo de 2024, hasta el 08 de abril de 2024, sin que el demandado se pronunciara al respecto. Se deja constancia que la dirección electrónica utilizada en dicho trámite fue obtenida del contrato de arrendamiento firmado entre las partes (archivo digital 001 folio 16). De igual forma, el demandado Tu Ventana Cali S.A. se encuentra notificado desde el 22 de agosto de 2023 conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como consta en archivo digital 036, sin que se pronunciara al respecto.

El Secretario,

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1150

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE:	Palacios Agencia Inmobiliaria S.A.S. NIT. 901.443.581-7
DEMANDADO:	Tu Ventana Cali S.A.S. NIT. 900.778.367-1 - Eliecer Castillo Parra C.C. 6.315.546
RADICADO:	760014003009 2023 00300 00

Teniendo en cuenta que la parte demandante, aporta trámite de notificación al demandado Eliecer Castillo Parra C.C. 6.315.546, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica comprastuventanacali@gmail.com con certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería; indicando que el correo fue obtenido del contrato de arrendamiento firmado entre las partes (archivo digital 001 folio 16), cumpliendo con los supuestos establecidos en la norma, por lo que se tendrá por notificada a la parte demandada Eliecer Castillo Parra desde el día 15 de marzo de 2024.

En atención a la solicitud realizada por la parte actora (archivo digital 062), en la que información sobre las razones por las cuales se levantó la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de placas MCN-656, debe decirse, que la medida de embargo no se ha levantado por orden de este despacho, sino que tal y como se indicó en auto del 07 de marzo de 2024, no es procedente la aprehensión del vehículo de placas MCN-656, porque en el certificado de tradición aparece anotación de levantamiento de fecha 15 de septiembre de 2023, (archivo digital 047 folio 3).

Por otro lado, el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, remite respuesta indicando que no es posible proceder con la solicitud de embargo de remanentes, toda vez que el proceso se encuentra archivado desde el 27 de febrero de 2024 por conciliación, respuesta que se agregará para que obre y conste y se pondrá en conocimiento a la parte interesada (archivo digital 066).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede,

de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado al demandado Eliecer Castillo Parra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante sobre lo solicitado respecto de la medida cautelar decretada en el vehículo de placas MCN-656.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada la respuesta remitida por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por **PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA S.A.S. NIT. 901.443.581-7** en contra de **TU VENTANA CALI S.A.S. NIT. 900.778.367-1** y **ELIECER CASTILLO PARRA C.C. 6.315.546** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

QUINTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

SEXTO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

SÉPTIMO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.061.000

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02fd69b43ded6a42c022de446d0c2e1e0e644bd82ae2f21d1a67b4c8d0e9c6e**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandada Andrés Mauricio Burbano Camargo, se encuentra notificado, conforme a conforme al artículo 292 del C.G.P., el día 14 de marzo de 2024, transcurriendo el término para retiro de copias 15,18 y 19 de marzo y el término para contestar y proponer excepciones desde el 20 de marzo de 2024, hasta el 09 de abril de 2024, sin que el demandado se pronunciara al respecto.

El Secretario

EFRAÍN CAMILO OROZCO CORREA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1218

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo (Mínima Cuantía)
RADICADO:	760014003009 2023 01043 00
DEMANDANTE:	Conjunto Residencial Bosques de Ciudad 2000 – Propiedad Horizontal NIT. 900.153.819-6
DEMANDADA:	Liliana Herrera Paramo C.C. No. 31.895.874

Revisado el expediente, se observa que el demandante aporta certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-723307, donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada. Por lo que se agregará al proceso para que obre y conste y se ordenará su secuestro.

Por otro lado, verificado el expediente se evidencia que la parte demandante aporta el trámite de notificación de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., a la parte demandada, con certificación expedida por la empresa de mensajería, cumpliendo con los requisitos en la norma, por lo que se agregará al proceso para que obre y conste.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la constancia secretarial que antecede, de donde se desprende que la parte demanda fue notificada del presente proceso en debida forma, sin que se hubiese presentado oposición dentro de los términos, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso certificado de tradición inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-723307 aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso el trámite de notificación a la parte demandada, con resultado efectivo, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, aportado por la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el SECUESTRO de los derechos de propiedad que tiene la parte demandada Liliana Herrera Paramo C.C. No. 31.895.874, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-723307.

CUARTO: COMISIONAR a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali, a fin de que realice el secuestro los derechos de propiedad que tiene la parte demandada Liliana Herrera

Paramo C.C. No. 31.895.874, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-723307.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS SAS - VICTOR EDUARDO SERNA VILLA** quien puede ser localizada en la dirección CRA. 3D No. 65 56 P 2, teléfonos: 3164681198 - 3166488155 - 3164549078, inversionessernayasociados@gmail.com, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo. Se fijan como honorarios la suma de \$250.000. M.Cte.

Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y todas las demás inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso. De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestre sino comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se designe debe pertenecer a la lista de auxiliares vigente.

Advertir al comisionado que, en el evento de carecer de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

QUINTO: SEGUIR ADELANTE la ejecución adelantada por Conjunto Residencial Bosques de Ciudad 2000 – Propiedad Horizontal NIT. 900.153.819-6 en contra de Liliana Herrera Paramo C.C. No. 31.895.874 tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEXTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

SÉPTIMO: ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

OCTAVO: CONDENAR En costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb2cd8f45552a037794d2b2c27ff9b7c054a34354f7aa1ab5dfa78c07675132**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1246

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Unidad Residencial Nueva Granada Nit. 890.321.747-1
DEMANDADOS:	Enrique Artunduaga Díaz C.C. 19.111.219 Rosalba Elena Rodríguez Gallardo C.C. 38.223.429
RADICADO:	760014003009 2023 00960 00

El apoderado de la parte actora, presente memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso, en razón de haberse efectuado el pago total de la obligación; y como quiera que dicha solicitud cumple con los supuestos del artículo 461 del C.G.P., se procederá a acceder a la misma y en consecuencia, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso procesal.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, Unidad Residencial Nueva Granada Nit. 890.321.747-1, en contra de Enrique Artunduaga Díaz C.C. 19.111.219 y Rosalba Elena Rodríguez Gallardo C.C. 38.223.429.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por consiguiente, Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: SIN CONDENA a costas

CUARTO: PROCEDER al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones necesarias en el libro radicador y en el Sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

jegm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6406a579b5472a108395e493445b9345f5973534100ba1f9cb09a6d90b2526**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1250

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	Luis Eduardo Quintero Pérez C.C. 12.134.435
DEMANDADOS:	Liliana Bustos Uribe C.C. 31.894.706
RADICADO:	760014003-009-2020-00343-00

Teniendo en cuenta que el señor Jhon Jerson Jordan Viveros en calidad de secuestre, no ha cumplido con lo requerido mediante providencia No. 339 del 19 de marzo de 2024, se requerirá nuevamente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Jhon Jerson Jordan Viveros en calidad de secuestre, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aporte al proceso, constancia de entrega de la comunicación remitida a la señora Onoria Ramírez Henríquez.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitase copia de la presente providencia, al secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a70b3d06bf896c0e6cbbfe1ffe8693422efadc3ca8f75e521de6af8dde6172b**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1234

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Menor Cuantía
DEMANDANTE:	Baninca S.A.S. NIT. 900.546.489-6 Fondo Nacional De Garantías S.A NIT. 900.768.933-8
DEMANDADO:	María Aleyda Mejía De Martínez C.C. 24.329.286
RADICADO:	760014003009 2023 00097 00

La parte actora, en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho, remite certificado de cámara de comercio del establecimiento denominado Comercializadora de Mariscos D Y M, identificado con matrícula No. 1108810, donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada. Por lo que se agregará al proceso para que obre y conste y se ordenará su secuestro.

Aunado a lo anterior, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías solicita información sobre la existencia de títulos judiciales en el proceso, luego de revisar la plataforma del Banco Agrario, se evidencia que no existen depósitos judiciales consignados, como consta en el archivo 017 del expediente digital, por lo tanto, se pondrá en conocimiento los resultados de la consulta realizada.

Por último, como quiera que no obra en el plenario constancia de notificación al extremo pasivo, se requerirá a la parte demandante, para que adelante las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En razón a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al proceso para que obre y conste certificado de cámara de comercio del establecimiento denominado Comercializadora de Mariscos D Y M, identificado con matrícula No. 1108810, donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que realice los trámites tendientes a la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o tal como lo dispones el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los resultados de la consulta de depósitos judiciales de la plataforma del Banco Agrario realizada.

CUARTO: DECRETAR el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado Comercializadora de Mariscos D Y M, identificado con matrícula No. 1108810, de propiedad de la demandada Aleyda Mejía De Martínez C.C. 24.329.286.

QUINTO: COMISIONAR a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali, a fin de que realice el secuestro decretado en el numeral que antecede.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** quien puede ser localizada en la dirección CALLE 5 NORTE 1N 95 P 1 ED. ZAPALLAR, teléfonos: 8889161- 8889162 - 3175012496, diradmon@mejiayasociadosabogados.com, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia vigente, quien deberá cumplir fielmente con los deberes del cargo. Se fijan como honorarios la suma de \$250.000. M.Cte.

Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y todas las demás inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso. De igual modo, se advierte que se le faculta para remover el secuestro sino comparece a la diligencia, no obstante, en todo caso, a quien se designe debe pertenecer a la lista de auxiliares vigente.

Advertir al comisionado que, en el evento de carecer de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:

Lina Maritza Muñoz Arenas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d082895dcf5d308a1b22f00afdb28dafabaf16200b6f07b6c137a01233f5984a**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1365

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	760014003009-2016-00111-00
DEMANDANTE:	Banco Av. Villas
DEMANDADO:	José Ever Reina Santamaria C.C.6.320.204

Visto el escrito que antecede, la Representante Legal de la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S, solicita al despacho incorporar en la liquidación de costas del presente asunto, la suma de \$10.875.999 por concepto del bodegaje del vehículo de placas KQX60B con corte al 31 de enero de 2024, inmovilizado por orden de este Juzgado el 27 de julio de 2016 (archivo 011).

Cabe mencionar que mediante auto proferido el 08 de julio de 2020, ya se había resuelto sobre lo mismo y se aclaró que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 13 de junio de 2018, sin lugar a condena en costas, por ende, no es procedente acceder a la solicitud de incluir los gastos de bodegaje en la liquidación de costas, además en dicho auto se ordenó la entrega del vehículo KQX60B a su propietario el demandado José Ever Reina Santamaria.

De acuerdo a lo anterior, es menester precisar que las partes deben atemperarse a lo dispuesto en el auto No.1172 del 08 de julio de 2020.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de incluir los gastos de bodegaje, acorde a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ATEMPERESE las partes a lo dispuesto en el auto No. 1172 del 08 de julio de 2020.

Por Secretaría Oficiase a la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S, anexando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ebe8751082eb1ef87ac8a6f7fa791a697ed138075645f43ea1561aa3ab3b8f**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1368

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Conjunto Residencial Madeiros PH Nit. 805.003.762-8
DEMANDADA:	Diana Del Pilar Berrios Pabón CC. 66.987.385
RADICADO:	760014003-009-2012-00623-00

El Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, remite Auto de apertura de la liquidación patrimonial de la aquí demandada, al respecto, debe señalarse que mediante auto No. 1630 del 18 de julio de 2022, se informó sobre la terminación del proceso por pago total en proveído del 15 de julio de 2013 y se ordenó oficiar al Centro de Conciliación Asopropaz informándole de lo mismo, por lo que no hay lugar a remitir el expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el auto de apertura de la liquidación patrimonial aportado por El Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR al Juzgado 25 Civil Municipal, que no hay lugar a remitir el presente proceso por cuanto fue terminado por pago total en auto del 15 de julio de 2013.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

TMA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e62ac442b780561d86eec36cd838e7a36f20145c4833da4cb0c43faae9c5b58**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1379

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCION JUDICIAL
SOLICITANTE: JOSE IGNACIO CORDOABA RIVERA CC. 31.877.057
RADICACION: 760014003009-2024-00364-00**

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito solicitando el retiro de la demanda, petición procedente, conforme lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que establece: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”*, circunstancia que se configura dentro del presente asunto, y que da lugar a acceder a la petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por retirada la presente prueba extraprocésal.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos como consecuencia de lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En estado No. 73 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Fecha: 14 de mayo de 2024

El secretario,

EFRAIN CAMILO OROZCO CORREA

Firmado Por:
Lina Maritza Muñoz Arenas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4179a8aff145730121f09e60ed2f8003f4169f29401429c3ed295a0a98ce1c94**

Documento generado en 10/05/2024 11:47:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>